

SERVICIO DE POLÍTICA FORESTAL y EE.NN.

**PLIEGO ESPECÍFICO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR EN LOS MONTES DE U.P. FUENCALIENTE, PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE, COTO: “EL ROBLEDO” CR-11964.**

**1.-OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.**

Es objeto de este aprovechamiento, la caza mayor de los montes de U.P. de propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente denominados “Arroyo del Azor”, “Nava del Horno” y “Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo” con nº de C.U.P. 1, 6 y 8, respectivamente, incluidos en el coto privado de caza denominado “EL Robledo” y con una superficie de 2.564,3 Has. dentro del Parque Natural del Valle de Alcudia y S<sup>a</sup> Madrona declarado por Ley 6/2011. Dicha superficie dispone de autorización de cerramiento perimetral en su totalidad.

Algunas superficies del coto se encuentran afectadas por el arrendamiento de cultivos y pastos vecinales por cinco años, según:

<u>Nº Parcela</u>	<u>Arrendatario</u>	<u>Superficie (ha)</u>	<u>Monte</u>	<u>Paraje</u>
1	Macario García Pozo	24,76	Nava del Horno	Navalquejigo.

Estas superficies están incluidas en el coto siendo reservas fijas dado el aprovechamiento principal de pastos, estando vallados dichos terrenos.

Las especies de caza mayor incluidas dentro de este aprovechamiento serán: ciervo, cabra montés, corzo y jabalí.

Quedan excluidas de esta adjudicación todas las especies de caza menor, excepción hecha del zorro, y las de caza mayor no especificadas anteriormente. También se pretende la caza de forma controlada de cabra hispánica, de acuerdo al Plan Técnico de Caza y a lo que establezca el presente Pliego con la subordinación al PORN y PRUG y cualquier normativa sectorial del Parque Natural del Valle de Alcudia y S<sup>a</sup> Madrona.

No se podrán introducir especies cinegéticas diferentes a las ya existentes en el coto. En el caso de aparición de especies alóctonas procedentes de otros cotos, por causa no imputable al adjudicatario, se contemplará su caza para su supresión del coto.

El adjudicatario se beneficiará de las mejoras cinegéticas que puedan llevarse a cabo en el monte y no podrá poner inconveniente a la ejecución de mejoras selvícolas, repoblaciones, etc., caso de así decidirlo el Servicio Provincial de Política Forestal y EE.NN. no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto, salvo lo previsto en el punto 6.7. Tampoco se podrán llevar a cabo acciones en contra de otras especies para las que la Junta de Comunidades de

Castilla La Mancha tenga planes de protección y conservación y con la subordinación al PORN y PRUG y cualquier normativa sectorial del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sª Madrona.

## **2.-DURACIÓN.**

La duración de este aprovechamiento será de 6 Temporadas, comenzará el día en que se expida la correspondiente licencia y se firme el contrato con el Ayuntamiento y finalizará con el cierre de la época hábil de caza mayor en esta provincia para la última temporada de las seis establecidas y, en todo caso, antes del 1 de marzo de dicho año, según contrato de arrendamiento.

## **3.-FORMA DE ENAJENACIÓN.**

La adjudicación de este aprovechamiento se hará conforme determine el Pliego de Condiciones Administrativas que fije el Ayuntamiento de Fuencaliente, de acuerdo a la legislación de Régimen Local, legislación de Contratos de Administraciones Públicas y lo dispuesto en las normas para la adjudicación y ejecución de los aprovechamientos en montes públicos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, fijadas por la Ley de Montes y su Reglamento, así como todas aquellas dictadas por la Dirección General de Política Forestal y EE.NN. y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

## **4.-TASACIÓN.**

*El precio base será de QUINCE MIL QUINIENTOS EUROS (15.500 €) anuales, siendo el precio índice de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), ambos sin incluir el IVA, de acuerdo con el art. 270 y 271 del vigente Reglamento de Montes, siendo el precio base el precio a partir del cual se iniciarán las pujas.*

El precio de adjudicación que rija para la primera temporada se elevará en temporadas sucesivas en el tanto por ciento que fije el Ayuntamiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

## **5.-PAGO DEL APROVECHAMIENTO.**

No se podrá realizar aprovechamiento alguno sin que sea expedida la licencia oportuna de disfrute por parte del Servicio de Política Forestal y EE.NN. y así para la temporada 2019 / 2020, el pago se hará de conformidad con el artículo 216.2.2º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes.

Así pues se abonará en el plazo de 20 días siguientes a la adjudicación definitiva del remate, presentando certificado de haber cumplido las condiciones económicas señaladas por el Ayuntamiento, debiendo acreditar el pago de la fianza para responder del contrato, tasas y presupuesto de gestión técnica fijado por el Servicio de Política Forestal y EE.NN., siendo necesario liquidar estas últimas a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real.

Se deberá liquidar el 85% del precio de adjudicación en el Ayuntamiento y el total del I.V.A. sobre la base imponible, debiendo ingresar el 15% de la base imponible de la misma en la cuenta del Fondo de Mejoras habilitada al efecto por esta Dirección Provincial, de acuerdo a la legislación específica que regula dichos Fondos. Éstos se gestionarán mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y el Servicio Provincial de Política Forestal a través de la Subcomisión Provincial de Montes.

Estas mejoras son independientes de las exigidas en este pliego y las que se comprometa a realizar el adjudicatario como consecuencia de la adjudicación por concurso.

Para la temporada 2019 / 2020 y siguientes, se realizará el pago del modo y en el tiempo indicados en el Pliego del Condiciones Económicas y de Cláusulas Administrativas fijado por el Ayuntamiento. En caso de que se autorice por el Ayuntamiento el fraccionamiento del pago, se deberá ingresar el 15% del Fondo de Mejoras en el primer plazo previsto para ello por el Ayuntamiento. No se expedirá la correspondiente licencia en tanto en cuanto no hayan ingresado las correspondientes cantidades en los plazos fijados en los mencionados Pliegos, para lo que deberá presentar certificado expedido por el Ayuntamiento de estar al corriente de pago en el tiempo y en las cantidades fijadas por el mismo. En dicho certificado deberá reflejarse a que da derecho el mencionado pago para especificarlo en la consecuente licencia.

El importe anual del aprovechamiento se verá incrementado en la cuantía de la Tasa de Matrícula del coto y en el impuesto municipal sobre gastos que gravan la actividad cinegética y cotos de caza, las jornadas teóricas de la Seguridad Social, si las hubiera, que correrán por cuenta del adjudicatario.

Corresponden al adjudicatario el pago de todas las tasas, impuestos y contribuciones que gravan la actividad cinegética y cotos de caza, establecidos en la legislación vigente, así como de los que se puedan establecer en el futuro.

El I.V.A. se computará sobre el precio en que se adjudique definitivamente este aprovechamiento.

Las mejoras a que se comprometa el adjudicatario en caso de adjudicarse por concurso deberán justificarse debidamente ante el Ayuntamiento y el Servicio de Política Forestal y EE.NN., bien mediante su certificación sobre el terreno y/o mediante las facturas del gasto realizado, o cualquier otro sistema que determine la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

## **6.-EJECUCIÓN.**

### **6.1.-Modalidades y épocas de caza.**

#### **6.1.1.Ciervo.**

- Montería: en época hábil en las manchas que se definirán en el punto siguiente y de acuerdo con el calendario fijado, que podrán ser de gestión, abatiéndose machos, hembras y crías, junto a jabalí. Podrán ser celebrarse TRES monterías por temporada cinegética en las cuatro cazables, no pudiendo repetirse mas de tres temporadas seguidas la misma mancha.

- Rececho y aguardo: desde el 1 de septiembre hasta el día anterior de la apertura de la época hábil, y en las superficies y cupos que se fijen para cada temporada, y fuera de las zonas de reserva. Se podrán abatir aquellos machos con 14 puntas o mas, que habiendo llegado a su madurez vayan a iniciar su declive en un numero de TRES como máximo, junto a aquellos otros que por su conformación en sus primeras edades, se vea claramente que son defectuosos en el mas amplio sentido del termino (malformados, pequeños, malos trofeos, etc.), las hembras y crías podrán capturarse dentro de esta modalidad. La totalidad de los animales abatidos de esta condición serán computables para el total autorizado para la correspondiente temporada cinegética.

**DURANTE LAS TRES ÚLTIMAS TEMPORADAS ÚNICAMENTE SE PODRÁN ABATIR LOS TRES EJEMPLARES SELECCIONADOS COMO TROFEOS**

#### 6.1.2.-Corzo.

-Rececho y aguardos: A partir del 1 de junio (excluidos los meses de abril y mayo) y durante el resto de su época hábil, pudiéndose capturar CINCO (5) machos por temporada, y fuera de las zonas de reserva, según Plan Técnico hasta la temporada 2023-24.

#### 6.1.3.-Cabra Hispánica.

- Rececho: Durante la época hábil de esta especie fijado por la Orden de Vedas y con las condiciones establecidas en este Pliego, y en las manchas en que se encuentren, aunque estén vedadas para otras especies y siempre mediante autorización específica que fijará cuándo y dónde se podrán efectuar. Fijándose en DOS (2) macho con edad igual o superior a 12 años, por temporada según Plan Técnico en vigor hasta la temporada 2023-24.

#### 6.1.4.-Jabalí.

- Montería: Durante la época hábil de esta especie. Esta modalidad se realizará en las monterías de cervuno.

- Rececho y aguardos: diurnos y nocturnos, sin cebar puestos y sólo durante los periodos de rececho de la especie ciervo, y siempre y cuando no se hayan cubierto los cupos para dichas especies. En cualquier caso, las autorizaciones extraordinarias, como son las producidas por daños, se efectuarán de acuerdo a la legislación específica de caza y corriendo a cuenta del titular cinegético los métodos, periodos y forma de realizarlo, siempre con la autorización específica correspondiente y con las condiciones establecidas en su momento por estos SS.PP. de Agricultura y por el presente Pliego de condiciones.

### **6.2 Descripción de las manchas de caza.**

Las manchas de caza que componen el aprovechamiento en montería son las siguientes:

- **Mancha nº 1**, denominada "**Robledo de las Hoyas**".

Límites: N: límite del monte "Robledo de las Hoyas" con el monte "Nava del Horno" y "Arroyo del Azor" y carretera N-420 en el paraje de la Umbría de Riñoncillos.

S: límite Sur del Monte "Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo".

E: límite del monte "Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo" con "Arroyo del Azor" y camino del robledo.

O: Monda del Gasoducto.

Nº máximo de puestos: 45.

- **Mancha nº 2**, denominada "**Umbría de Riñoncillos**" y "**Puerto**".

Límites: N: límite con el lote "Pezuelo" (mancha nº 3) y carretera N-420.

S: límite del monte "Arroyo del Azor" y lote "Puerto" de Nava del Horno con el monte "Robledo de las Hoyas". (manchas nº 1 y 5).

E: cerramiento de separación de las parcelas de aprovechamiento vecinal de pastos y labor.

O: límite con el lote “Pezuelo” y monda de la casa del Rusillo. (mancha nº 3).

Nº máximo de puestos: 45.

**-Mancha nº 3, denominada “El Pezuelo”.**

Límites: N: Carretera N-420 y camino principal de Erillas con el lote “Erillas” (mancha nº 4).

S: límite del lote “Pezuelo” y del lote “Puerto”, del monte “Nava del Horno” con el monte “Robledo de las Hoyas (mancha nº 5).

E: Monda de separación del Lote Pezuelo con el Lote “Puerto”. (Mancha nº 2).

O: Monda que baja a la parcela de cultivos de Macario García Pozo, limite del Lote “Pezuelo”. (Mancha nº 3).

Nº máximo de puestos: 45. *Se cazará antes del 31 de enero de cada temporada*

**-Mancha nº 4, denominada “Erillas de Cepas”.**

Límites: N: Monte “La Garganta”, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

S: Lote “Pezuelo” (mancha nº 3).

E: Carretera Nacional 420.

O: Finca “La Garganta”, de propiedad particular.

Nº máximo de puestos: 45.

**-Mancha nº 5, denominada “Peñarodrigo”.**

Límites: N: el límite del monte “Robledo de las Hoyas y Peñarodrigo con el monte “Nava del Horno”.

S: Limite Sur del Monte “Robledo de las Hoyas y Peñarodrigo” con propiedades particulares del camino de Conquista.

E: mancha nº 1: Robledo de las Hoyas separadas por el gasoducto.

O: Finca “La Garganta”, de propiedad particular.

**Esta mancha quedara como RESERVA PERMANENTE para todas las modalidades de caza y sin actividad cinegética alguna ni entrar en ella con perros u ojeadores para mover la caza a otras manchas.**

## **7.- CAPTURAS.-CUADRO RESUMEN del PLAN TECNICO en VIGOR**

<b>ESPECIES DE CAZA MAYOR</b>					
<b>ESPECIE</b>	<b>TEMPORADA</b>				
	19/20	20/21	21/22	22/23	23/24
<b>CIERVO</b>	<b>65/60</b>	<b>65/60</b>	<b>65/60</b>	<b>65/60</b>	<b>65/60</b>
<b>CORZO</b>	<b>5/-</b>	<b>5/-</b>	<b>5/-</b>	<b>5/-</b>	<b>5/-</b>
<b>CABRA M.</b>	<b>2/-</b>	<b>2/-</b>	<b>2/-</b>	<b>2/-</b>	<b>2/-</b>
<b>JABALÍ</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

( El primer número corresponde a machos ADULTOS y el segundo a hembras y crías. Para el jabalí son cifras totales)

<b>MODALIDADES DE CAZA MAYOR AUTORIZADAS</b>		
<b>MODALIDAD</b>	<b>ESPECIES</b>	<b>PERIODO</b>
Montería/Gancho	<b>Ciervo(MHC),Jabalí(MHC)</b>	<b>Hábil</b>
Rececho/Espera	<b>Ciervo(MHC),Corzo(M), Cabra Montés(M), Jabalí(MHC)</b>	<b>Hábil</b>

( M:MachosADULTOS; H:Hembras; C:Crias)

## **8.- GUARDERÍA.**

El adjudicatario deberá nombrar un mínimo de UN Guarda Jurado para la vigilancia de la caza, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Caza. El nombramiento de este guarda estará supeditado a la conformidad de la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural y del Ayuntamiento propietario de los montes.

Los Guardas propuestos por el adjudicatario deberán atender en todo momento las indicaciones que reciban tanto del personal facultativo del Parque Natural del Valle de Alcudia y S<sup>a</sup> Madrona del Servicio de Política Forestal y EE.NN. como de los Agentes Medioambientales encargados de la custodia de los montes.

Si no se atienden las indicaciones del Parque Natural del Valle de Alcudia y S<sup>a</sup> Madrona del Servicio de Política Forestal y EE.NN o si se incumpliera la legislación sobre caza, se podrá exigir la rescisión del contrato.

Se deberá presentar copia del contrato y alta en la Seguridad Social en la Delegación Provincial en el plazo de dos meses desde la adjudicación del aprovechamiento y siempre tras el visto bueno de la/s persona/s propuesta/s. La contratación deberá regirse por la legislación vigente, así como por los requisitos establecidos para la Guardería en la legislación pertinente (artículo 82 Ley de Caza de Castilla La mancha y art. 129 al 131 del Reglamento), así como que cumplan la legislación específica: Ley 23 / 92, de 30 de julio, sobre Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por R.D. 2364 / 94, de 9 de diciembre, Orden de 26-6-95, Resolución 19-1-96, Resolución 28-2-96, art. 3 del Reglamento de armas (R.D. 137 / 93) y cualquier otra disposición que se pueda desarrollar o aplicar. Se presentarán anualmente, al inicio de la época hábil de caza, copia de los "tc2" del trabajador en cuestión al Ayuntamiento titular de los montes.

Cualquier cambio de guardería o servicio de vigilancia efectuado a instancias del adjudicatario, deberá someterse a los mismos requisitos establecidos en este punto y comunicarlo con suficiente antelación al Servicio de Política Forestal y EE.NN., tanto las altas como posibles bajas, enviando copia de la baja en la Seguridad Social.

## 9.-PLAN DE CAZA.

### 9.1. Manchas a cazar:

#### *La Mancha Peña Rodrigo se fija como reserva permanente*

El resto de manchas podrán cazarse a elección del adjudicatario, pero la mancha nº3 “El Pezuelo” deberá cazarse antes del 31 de enero de cada temporada. Todas las manchas deberán quedar en reserva al menos una vez en todo el periodo de adjudicación, no pudiendo cazarse una mancha mas de tres temporadas seguidas.

### 9.2. Caza a rececho.

Según Plan Técnico de Caza, el número máximo de ejemplares a cazar de la especie cabra será de dos machos por temporada, con un mínimo de 10 medrones.

Según lo establecido en el Plan Técnico de caza y de acuerdo a la evolución de las poblaciones. No se podrán continuar los recechos y aguardos del jabalí si se han realizado los correspondientes cupos de ciervo.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el punto 6.4.1., la caza en rececho y aguardos sólo puede ejercitarse en las manchas que van a ser cazadas en monterías a continuación de dichas épocas de celo, salvo, para la cabra montés que se fijarán las superficies o manchas a recechar cada temporada y que podrán estar vedadas para otras especies.

En el ejercicio de esta modalidad de caza será computable a los efectos de los cupos establecidos las heridas y no cobradas.

El número máximo de cazadores que simultáneamente pueden estar presentes en el coto para practicar esta modalidad de caza será de dos para ciervo y jabalí y uno para la cabra montés y corzo. Se admite la presencia de un acompañante por cazador sin que éste pueda portar algún tipo de arma.

En todo momento los Agentes Medioambientales están facultados para controlar el cumplimiento de estas normas, incluso para acompañar al cazador en la acción de cazar. *En el caso de la cabra montés, cada cazador deberá ser acompañado por un Agente Medioambiental.*

Para la práctica del rececho, cualquiera que sea la especie a cazar, el adjudicatario estará obligado a comunicar, el menos con 10 días de antelación, a los Agentes Medioambientales de la zona o al Coordinador Comarcal, el día, hora, lugar de reunión, zona a cazar e identidad del cazador y del acompañante (si lo hubiera). Deberá notificar, igualmente, cuando se haya hecho sangre o capturado una res, al finalizar la jornada de caza o bien al día siguiente, si no pudieran ser acompañados por los agentes Medioambientales.

Los recechos y aguardos del jabalí por daños a la agricultura o de carácter extraordinario, se deberán llevar a cabo por el titular cinegético o por las personas por él designadas, en el caso de estar autorizado por esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

### Monterías.

Para la celebración de las mismas, el adjudicatario deberá estar en posesión del correspondiente permiso que deberá tramitarse de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de caza, debiendo estar al corriente de pagos así como satisfacer todas las cantidades en concepto de tasas, mejoras, etc., con esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural y con el Ayuntamiento.

Deberá comunicar la fecha de realización de las monterías con al menos veinte días hábiles de antelación. **También deberá comunicar las manchas a dejar en reserva cada temporada antes del 30 de abril de cada temporada cinegética y siempre antes del periodo de apertura de veda de la especie corzo.**

El adjudicatario tendrá a disposición de los Agentes Medioambientales la relación nominal de los monteros que van a tomar parte en cada montería con anterioridad a la salida hacia los puestos. En dicha relación se especificará el puesto que va a ocupar cada uno de ellos y la ubicación de armadas y traviesas.

En cada *puesto sólo podrá portarse un arma cuando concurran a él más de una persona*, debiendo permanecer éstas en el mismo lugar durante el desarrollo de la montería, sin poder desdoblarse, ni modificar puestos, ni simultanear la acción de cazar, según se establece en el artículo 46.c. del actual Reglamento de Caza, no pudiendo, en ningún caso, duplicar puestos.

Abatir reses en las monterías de jabalí podrá ser causa de rescisión del contrato.

Si se consiguiese el cupo de ciervos establecidos para cada temporada antes de realizar todas las monterías previstas, éstas se suspenderán o bien sólo podrán realizarse monterías de jabalíes, no pudiendo exigirse indemnizaciones ni daños y perjuicios, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

En las distintas monterías, las reses deberán presentarse en la junta o reunión sin cortar los trofeos, tanto de la especie de ciervo como de la de jabalí, el mismo fin de semana, debiendo, además, notificar los resultados de la montería a esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural antes de la celebración de la siguiente. Se comunicarán al Agente Medioambiental de la zona los resultados de la montería por traviesas y armadas, indicando el número de puntas de las reses abatidas, el sexo de los jabalíes y su tamaño.

*Las rehalas no podrán batir la misma superficie de una mancha más de una vez (no podrán dar dos manos sobre el mismo terreno).*

#### **10.-TITULARIDAD CINEGÉTICA.**

La titularidad cinegética del coto la ostentará el Ayuntamiento de Fuencaliente, correspondiendo al adjudicatario elaborar el calendario de monterías y cursar las peticiones pertinentes con la autorización del titular.

#### **11.-OTROS APROVECHAMIENTOS.**

Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el adjudicatario vendrá obligado a COMUNICAR con 15 días al menos de antelación, las fechas de las monterías a esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural y a los distintos adjudicatarios, para que se tomen por estos últimos las medidas oportunas preventivas que se juzguen convenientes.

Lo mismo sucederá en el caso de la realización de tratamientos selvícolas, etc., que puedan ser realizados por empresas para la Administración. Las paralizaciones de trabajos o aprovechamientos selvícolas no son obligatorias, pudiendo entenderse que estas no se requieran por no afectar al aprovechamiento cinegético o por ser prioritarias, necesarias o improrrogables para el monte a juicio del Servicio de Política Forestal y EE.NN., aunque se intentará coordinar todas las actuaciones, señalando que el aprovechamiento cinegético no supone un uso privativo del monte, de acuerdo con la Legislación de Montes.

Teniendo presente que los terrenos sobre los que se constituye el coto están situados dentro del PARQUE NATURAL DEL VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA con diferentes Áreas Críticas de especies protegidas ( Lince ibérico, Cigüeña negra, Águila imperial, Buitre negro y Águila perdicera ), todas las actividades en su ámbito, estarán a lo expresado en la Ley 6/2011 de 6 10 de marzo de creación del Parque Natural y todo lo que se desarrolle en Plan Rector de Uso y Gestión o cualquier Plan Sectorial al efecto, teniendo presente que la actividad cinegética esta considerada en dicha Ley 6/2011 como uso tradicional compatible a fomentar y promover.

Así mismo para hacer compatible este aprovechamiento con el Uso Público de acuerdo con el PRUG y Planes Parciales de Gestión del Parque Natural, el adjudicatario estará obligado a la señalización de la Actividad Cinegética a realizar al menos con 10 días de antelación mediante la colocación de carteles homologados por el libro de estilos del Parque Natural en todos aquellos accesos que pudieran verse afectados por dicha actividad y sobre todo en las rutas oficiales establecidas por el Parque Natural. Del mismo modo dichos carteles deberán ser retirados al día siguiente de celebrada dicha actividad cinegética y todo ello bajo la responsabilidad del adjudicatario cinegético en aras de la seguridad y compatibilidad de aprovechamientos dentro del Parque Natural.

**No se podrán exigir indemnizaciones ni daños y perjuicios por estas actuaciones.**

## **12.-EXCLUSIONES DEL APROVECHAMIENTO.**

La Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previa audiencia del adjudicatario y del Ayuntamiento propietario del monte, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido en este caso el precio de la anualidad proporcionalmente a la superficie acotada y sin que por ello el rematante tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del remate.

Para evitar daños a posibles repoblaciones nuevas o regenerados naturales, el Servicio de Política Forestal y EE.NN. podrá defenderlas transitoriamente con cerramientos de forma que no interfieran el normal desarrollo de la explotación cinegética. En caso de cercarse nuevas zonas para la defensa de repoblados o regeneraciones de arbolado, será rebajado el importe que resulte del precio anual en relación con la extensión y duración del acotado.

Cualquier programa de actuación que se lleve a cabo en el monte para la conservación de cualquier especie silvestre y que pueda interferir en el aprovechamiento cinegético de acuerdo a cualquier programa de protección establecido por la Dirección General de Política Forestal y EE.NN., o por el PARQUE NATURAL DEL VALLE DE ALCUDIA Y S<sup>a</sup> MADRONA, tendrá preferencia sobre el mismo, no pudiendo pedirse indemnizaciones o daños y perjuicios por la ejecución de dichas actuaciones, aunque podría exigirse la rescisión del contrato.

## **13.-LICENCIA.**

Para poder hacer uso de cualquier modalidad de caza, el adjudicatario deberá estar provisto de la oportuna licencia para el aprovechamiento.

En caso de que el pago del aprovechamiento sea fraccionado, la licencia tendrá carácter temporal y vendrá condicionada al acuerdo económico establecido entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, siendo este último el que deberá comunicar a esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural a qué parte del aprovechamiento alcanza dicha licencia, debiendo *enviar certificado del Ayuntamiento de haberse producido el pago correspondiente* de acuerdo con el Pliego de Condiciones Económicas impuesto por el

Ayuntamiento. Se deberán haber ingresado también, las cantidades correspondientes a tasas y al porcentaje de mejoras, en las cuentas habilitadas por estos SS.PP. de Agricultura.

#### **14.-INFRAESTRUCTURA.**

Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación del cerramiento perimetral y la señalización correcta del coto, revisándolo anualmente previo aviso al Ayuntamiento. Asimismo correrá de su cuenta la revisión y reparación del cerramiento perimetral que actualmente se encuentra deteriorado en bastantes puntos y la colocación de puertas y pasos canadienses en la zona para dejar expedito el acceso de los caminos vecinales, de acuerdo con el condicionado que se imponga.

*El primer año* se deberá proceder a colocar todas las *tablillas nuevas* y reponer las desaparecidas, así como a cambiar *las tablillas de primer orden con el nuevo número de matrícula*.

Cualquier otra infraestructura que se realice por parte del rematante deberá ser autorizada previamente por esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural con informe favorable de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, para lo cual se solicitará por escrito, pudiendo incurrir en las penalizaciones que fijan la Ley y el Reglamento de Montes y cualquier otra legislación que pueda afectar.

La implantación de pastos o siembras, deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el Servicio de Política Forestal y EE.NN. a través del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Las infraestructuras o mejoras realizadas por el adjudicatario o por esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural y / o Ayuntamiento quedarán a disposición de los montes públicos y de la caza, no pudiendo ser retiradas ni destruidas por el rematante, ni pudiendo exigir indemnización, ni daños y perjuicios, en cualquier circunstancia.

Para la utilización de alguna de las viviendas existentes en los montes de Fuencaliente, que tradicionalmente venían siendo ocupadas por la Guardería dependiente de los arrendatarios de este aprovechamiento, deberán solicitarlo al Ayuntamiento propietario, quien lo comunicará a esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con su visto bueno, debiendo ser sometidas al Decreto que regula las autorizaciones de las casas forestales en montes públicos y en concreto la casa conocida como “la del Rusillo”. La construcción de alguna vivienda para guardería deberá quedar pendiente del correspondiente permiso y autorización, quedando su uso regulado por la autorización correspondiente, pudiendo ser no privativo del adjudicatario de la caza.

Sólo se podrá hacer uso de las viviendas por los cazadores, durante el periodo hábil de la temporada. Se podrán realizar en cualquier momento inspecciones de las casas para comprobar el buen uso de las mismas por parte del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento o por esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Está justificado el uso de las casas por la personal responsable de la adjudicación y por el personal contratado como Guardas de caza, fuera de la temporada hábil para cumplir esta función, y siempre de acuerdo con el condicionado específico que se establezca en la correspondiente autorización.

En concreto, la casa forestal “del Rusillo”, para su uso fuera de la temporada hábil se solicitará por escrito por el adjudicatario a esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural y con el visto bueno previo del Ayuntamiento.

La utilización de las casas no presupone ningún derecho sobre las mismas por parte del arrendatario, debiendo quedar las mejoras realizadas en las mismas a beneficio de los montes, por lo que no cabe reclamar daños y perjuicios.

### **15.-SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE DIETA ALIMENTICIA.**

Cuando el adjudicatario desee suplementar, de una manera artificial, echando comida, la dieta de las reses por ser insuficiente la que proporcione de una forma espontánea la vegetación del coto, habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo, incluidas las manchas de reserva. No obstante, y a no ser que concurren circunstancias especiales de escasez de comida, esta operación no podrá realizarse después del 30 de septiembre.

Se podrá autorizar suplementar la dieta alimenticia para censos, etc., con carácter extraordinario por esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

### **16.-MEJORAS.**

El adjudicatario deberá ingresar anualmente el porcentaje correspondiente a mejoras, según la legislación en vigor, en la cuenta habilitada al efecto por esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Dichos fondos se someterán a los controles establecidos legalmente, estableciéndose un plan anual de mejoras, que se efectuará bajo la dirección técnica del personal facultativo del Servicio de Política Forestal y EE.NN. y la conformidad del Ayuntamiento de Fuencaliente a través de la Subcomisión Provincial de Montes.

El resto de mejoras que realice el adjudicatario no estipuladas en los correspondientes planes anuales de mejoras, correrán por cuenta del adjudicatario, quedando a beneficio del monte una vez finalizado el contrato y sin que por ellas quepa pedir daños y perjuicios. Estas mejoras deberán comunicarse por escrito a esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previo visto bueno del Ayuntamiento y se harán de acuerdo con el condicionado técnico emitido por el Servicio de política Forestal y EE.NN. en caso de autorizarse con el informe favorable de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

### **17.-CONTROL DE POBLACIONES.**

El titular cinegético deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte desde el Servicio de Política Forestal y EE.NN. para controlar o reducir el excesivo número de ejemplares de alguna especie objeto de caza que pudiera producir el desequilibrio de la propia especie o del medio en que vive.

Caso de ser autorizado a esta reducción, deberá efectuarse por su cuenta y previa autorización específica de esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, fijando el titular cinegético, si procediese, las condiciones económicas.

En el caso de la reducción del número de ciervas se fijará por parte de esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural: el **número de reses** a abatir o capturar y la **época** en que se efectuará, de acuerdo al sistema escogido. Fijando el titular cinegético: **la modalidad** previo visto bueno de la misma por parte esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, **las personas autorizadas** a ello y las **condiciones económicas** en que deba desarrollarse este control. El porcentaje del valor de la carne resultante, para el Ayuntamiento Titular y el Adjudicatario, será el estipulado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas establecido por el Ayuntamiento.

Las personas designadas por el titular para realizar esta reducción, deberán ser acompañadas por los Agentes Medioambientales responsables del monte, los que supervisarán dichas actuaciones, ateniéndose a los criterios establecidos.

#### **18.-OTRAS NORMAS.**

En la enajenación y ejecución de este aprovechamiento habrán de cumplirse las condiciones del Pliego General Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en los montes a cargo de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publicadas en el B.O.P. nº 69 de 9 de junio de 1.975.

Los aprovechamientos se considerarán hechos a riesgo y ventura, por lo que si por causas ajenas al Servicio de Montes y EE.NN. no se celebran las cacerías dentro del plazo legalmente hábil para ello, o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.

Si por cualquier causa natural o por la propia actividad cinegética, las poblaciones objeto del aprovechamiento se vieran disminuidas y se pudieran ver perjudicadas por el mantenimiento de la actividad cinegética, las normas especiales dispuestas por el Servicio de Política Forestal y EE.NN., para evitar dichos daños, no podrán ser causa de rescisión del contrato, ni se podrán exigir daños y perjuicios.

#### **19.-DAÑOS.**

El adjudicatario será responsable de los daños que, tanto sus representantes como las personas que le acompañan o provistas de su autorización, pudieran ocasionar en el monte, así como de los provocados por las especies de caza en los terrenos del coto y colindantes, a éstos o a los bienes de particulares, para lo que se exigirá un seguro de responsabilidad patrimonial y/o civil, por parte del titular cinegético al adjudicatario y que responderá de dichos daños.

#### **20.-CAUSAS DE RESCISIÓN.**

Serán causas de rescisión:

1ª) El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.

2ª) El mal uso de las casas forestales.

3ª) El subarriendo o cesión, sin consentimiento del titular cinegético y los SS.PP. de Agricultura.

4ª) Realizar cualquier otro aprovechamiento (cinegético o no) no permitido en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas.

5ª) Celebrar monterías sin contar con la previa autorización del Servicio de Política Forestal y EE.NN.

6ª) El incumplimiento grave o reiterado del Pliego de Cláusulas Técnico-Facultativas que rige el presente aprovechamiento.

7ª) El incumplimiento de los plazos de los ingresos a efectuar al Ayuntamiento propietario así como de las cuantías a ingresar correspondientes a dichos plazos o a los importes anuales del aprovechamiento o mejoras, lo que llevará consigo la pérdida de la fianza.

8ª) Las infracciones reiteradas contra la Ley de Caza, cometidas por arrendatario o por los cazadores por él llevados.



9ª) El incumplimiento por parte de la Guardería de caza de sus cometidos de vigilancia, instrucciones de esta Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, o infracciones contra la legislación vigente y el presente Pliego.

10ª) El incumplimiento de las mejoras a que se hubiera comprometido a realizar el adjudicatario en el concurso-subasta de adjudicación o la mala ejecución de las mismas.

Por todas las causas anteriores, la rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, así como todas las cantidades ingresadas en concepto de tasas, impuestos, contribuciones, etc., exigidas en el presente Pliego, aunque no se haya llegado a finalizar el aprovechamiento de la temporada en que se pueda producir la rescisión, pudiendo reclamarse daños y perjuicios al arrendatario por parte del titular cinegético.

## **21.-SUPEDITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. (Compatibilidad con el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sª Madrona)**

El coto de caza, se encuentra incluido dentro del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, declarado mediante la Ley 6/2011, de 10 de marzo.

Entre los usos compatibles contemplados en dicha Ley (fundamentado en el PORN) se encuentra la actividad cinegética en régimen predominantemente extensiva y sostenible como es el caso.

En cualquier caso este Pliego de Condiciones quedará supeditado a cualquier norma que provenga del PRUG o Planes Parciales al respecto del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Además, y en previsión de que alguna de las especies que habitan en estos montes, (aun no catalogada) pudiera ser catalogada como especie amenazada, tal y como establece el art. 29 y siguientes de la Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, de marzo de 1.989, este aprovechamiento estará supeditado al Plan de Recuperación y Conservación que elabore para dicha especie, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por ello.

Por otra parte, el adjudicatario se ajustará en todo momento para el ejercicio de la caza a la Ley y al Reglamento de Caza vigentes, a las Órdenes de la Consejería de Agricultura por las que se fijan anualmente los periodos hábiles de la caza en el ámbito de la Comunidad de Castilla La Mancha y al resto de la legislación vigente en la materia.

Ciudad Real, 09 de enero de 2019

El Jefe de Servicio  
Política Forestal y EE.NN.,

Fdo.: Carlos Blazquez Orodea.

El Director-Conservador del P.N.  
Valle de Alcudia y Sª Madrona

Fdo.: Juan Ruiz de Castañeda León.



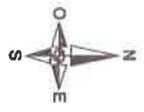
# "EL ROBLEDO"

## CR-11964

Término Municipal de Fuencaliente

### MANCHAS DE CAZA

Escala: 1 / 50.000

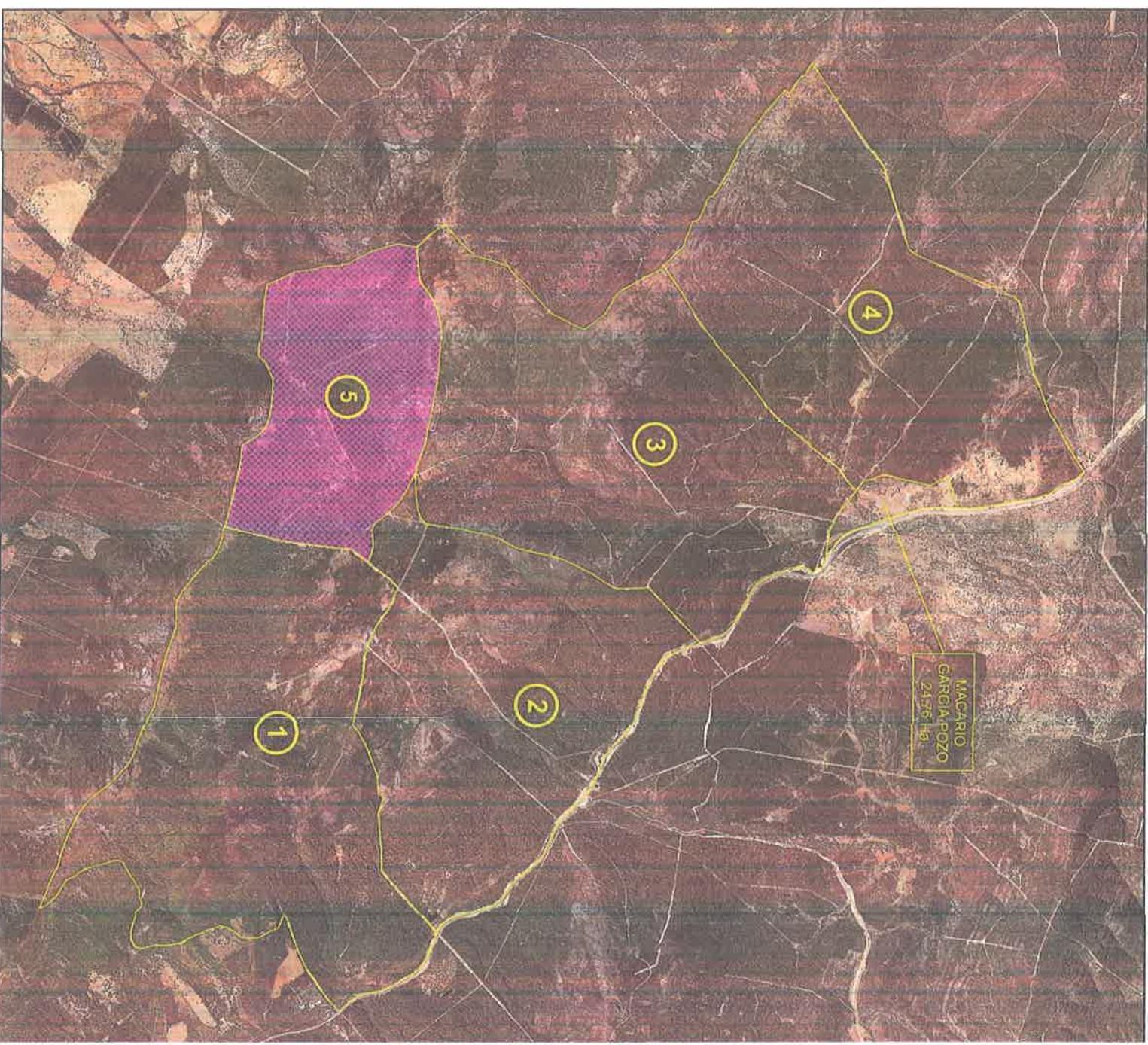


### LEYENDA

- ① ROBLEDO DE LAS HOYAS ————— 570,97 Ha.
  - ② EL PUERTO ————— 511,63 Ha.
  - ③ EL PEZUELO ————— 616,75 Ha.
  - ④ ERILLAS DE CÉPA ————— 550,98 Ha.
  - ⑤ PENARODRIGO ————— 289,20 Ha.
- \* MANCHAS DE RESERVA FLUJA

En Ciudad Real, Enero de 2019  
El Director conservador del P. N. del Valle de Alcuña y Sierra Madrona

Fdó.: Juan Ruiz de Castañeda León





Castilla-La Mancha

Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Castilla-La Mancha REGISTRO UNICO	
29 MAYO 2017	
SALIDA N°	ENTRADA N°
543096	

AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE (Ciudad Real)
<b>ENTRADA</b>
Nº.: 269
Fecha: 05-06-2017

C. Real, 22/05/2017

L. BASURTO/PSS

Asunto: Rdo.

Resolución Plan

Ordenación Cinegética

AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE  
PLAZA DE ESPAÑA, S/N,  
13.130 - FUENCALIENTE  
CIUDAD REAL

## RESOLUCIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

Titular Cinegético: **AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE**

DNI/CIF: **P1304200G**

Titular del Plan: **AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE**

DNI/CIF: **P1304200G**

Denominación terreno cinegético: **EL ROBLEDO**

Superficie (Ha): **2.600**

Matrícula: **CR-11964**

Provincia/s: **CIUDAD REAL**

Término/s municipal/es: **FUENCALIENTE**

Altitud media del coto (m): **910**

**CERRAMIENTO PRINCIPAL: TOTAL**

**CERRAMIENTOS ESPECIALES: SIEMBRAS**

**EL COTO DE CAZA SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EN TERRENOS PERTENECIENTES AL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 1 PARCIAL, Nº 6 PARCIAL Y Nº 8 TOTAL.**

**Por consiguiente, el presente Plan queda supeditado a las condiciones que establezcan los instrumentos de gestión forestal sostenible de aplicación directa a nivel de monte o grupo de montes y a los Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas que se aprueben derivados de la adjudicación del aprovechamiento de la caza.**

Se comprueba en tiene afección al Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, por lo que se requiere informe del Director-Conservador, el cual es emitido con fecha 15/05/2015, con el siguiente contenido:

*1º Dicho coto de caza se encuentra dentro del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona declarado por la Ley 6/2011 de 10 de marzo. Está formado por los montes de Utilidad Pública nº 1 "Arroyo del Azor" (parcial), nº 6 "Nava del Horno" (parcial), nº 8 "Peña Rodrigo".*

*2º Dicho Plan de Ordenación Cinegética está supeditado a los Instrumentos de Gestión de los montes de U.P., a los Pliegos de Prescripción Técnico Facultativas del Aprovechamiento y por ende a través de todos ellos al PORN y al PRUG o Planes Parciales del Gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.*

*3º Dentro de la directrices del PORN, quedarán plasmadas en el PRUG del Parque Natural (actualmente en tramitación) queda reflejado que "El uso Público en el medio natural se considera un aspecto básico como dinamizador económico y social de áreas deprimidas y como herramienta importante para el desarrollo rural de las mismas... Y que su planificación se orientará para los terrenos de dominio público gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".*

4º En el Pliego de Condiciones Técnicas del Aprovechamiento, supeditado a los Planes del Parque Natural, incluido en su punto 5.1.4. establece:

**“Recechos y aguardos: ..... se fijará según criterios de sostenibilidad del aprovechamiento o de conservación de otras especies de flora o fauna protegidas y así como para compatibilizarlo con otros usos o aprovechamientos del monte no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.**

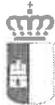
También, en recechos y aguardos diurnos y nocturnos, **durante los periodos de rececho de las especies de corzo y ciervo, fuera de las zonas de reserva (y/o dentro de las zonas de reserva con carácter extraordinario y, por tanto justificado en la solicitud), previa autorización expresa emitida por estos Servicios Provinciales con carácter anual. Esta autorización debidamente motivada tendrá las mismas características anteriores de posibles disminuciones del plazo hábil de caza durante el periodo de rececho del corzo y/o del ciervo, así como limitaciones del número de jabalís a abatir y superficies a autorizar que se fijarán en la correspondiente autorización en base a criterios de sostenibilidad del aprovechamiento o de conservación de otras especies o para compatibilizarlo con otros usos o con las directrices del PORN o PRUG que pudiera existir sobre Parque Natural que afecten al coto en el presente o el futuro, y siempre y cuando no se hayan logrado los correspondiente cupos para dichas especies (ciervo y/o corzo). Pudiendo no autorizarse la caza de esta especie en este periodo si así lo requiriera la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético de la misma y otros motivos de conservación y compatibilización con el uso público y otros usos, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura. En cualquier caso, el aprovechamiento cinegético queda supeditado a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y supeditado a las directrices y Planificación del recién declarado Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona por Ley 6/2011 al estar incluido en el ámbito de declaración del PORN del Valle de Alcudía y Sierra Madrona o de cualquier otro tipo de planificación que se pudiera establecer o existir actualmente o en el futuro sobre el predio, así como al Plan de Uso Público del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, el cual estará centrado básicamente en los montes públicos, quedando supeditados el resto de aprovechamientos en lo dispuesto en dicho plan y a los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, intentando preservar los valores naturales así como el respeto a los demás usuarios y titulares de aprovechamientos, intentando coordinar en la medida de lo posible a todos ellos.”**

5º En la reunión celebrada con el Ayuntamiento de Fuencaiente y con el arrendatario del aprovechamiento cinegético el día 03/04/2017, se establecieron dos zonas especiales dentro del coto conde **la época de rececho para la especie CORZO, deberá ceñirse al periodo comprendido del 1 de junio al 31 de junio y del 1 de septiembre al 30 de septiembre.**

Mancha nº 1 “El Robledo de las Hoyas” (completa), Ruta nº 1 “San Isidro-Chorrera de las Sierpes-El Abuelo” oficial del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona.

Mancha nº 2 “El Puerto” (parcial) superficie desde la “Travesía de Sierpes” hasta el Peñón del Cuervo y su extensión noroeste de dicha mancha en todo el recorrido de la Ruta nº 5 “Fuencaiente-Aldea de Ventillas” oficial del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona.

Por todo lo cual y de cara a establecer la compatibilidad del aprovechamiento CINEGÉTICO con el aprovechamiento del USO PÚBLICO, en el Coto de Caza del Coto CR-11.964 “EL ROBLEDO”, desde esta Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, se informa FAVORABLEMENTE dicho Plan de Ordenación Cinegética siempre que recoja este condicionado referente a **la época de rececho para la especie CORZO**, reduciendo su época hábil en zonas pero no así en el número de capturas, establecidas en el Plan de Ordenación Cinegético presentado”



De conformidad con el artículo 92 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, del Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, a propuesta del Técnico Instructor, esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real, ha resuelto **APROBAR** el Plan de Ordenación Cinegética presentado en las siguientes condiciones:

**1.- La gestión del aprovechamiento de caza en cualquier acotado será responsabilidad del titular del mismo.** Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones del Plan de Ordenación Cinegética aprobado, sin otras limitaciones o condiciones adicionales que aquellas que emanen de lo establecido en el Reglamento de aplicación a la Ley de Caza y disposiciones concordantes, especialmente la Orden de vedas o las medidas excepcionales que adopte la Administración competente.

**2.- No se permitirá practicar la caza en las modalidades no previstas en este Plan, incluida la caza selectiva.** No se permite la captura en vivo de piezas de caza si previamente no se dispone de autorización expresa para instalación de capturaderos. En ningún caso podrán entenderse autorizados para la caza quienes la realicen en desacuerdo con el Plan aprobado.

**3.-** La celebración de monterías, ganchos, batidas, ojeos de perdiz y tiradas de aves acuáticas, que en cualquier caso deberán de estar previstas en el presente Plan, deberán comunicarse previamente a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural donde esté matriculado el coto. **La comunicación se realizará en modelo oficial**, y para que se considere válida ha de tener entrada en la citada Dirección Provincial **con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que vaya a celebrarse la cacería. Se comunicará con igual plazo, la celebración de monterías, ganchos y batidas al Puesto de la Guardia Civil de la demarcación y a los titulares de los cotos o zonas colectivas de caza colindantes.**

**4.-** Para el empleo de medios homologados en evitación de daños a la agricultura fuera de la época hábil aprobados en el presente Plan, la autorización genérica a través de este queda condicionada a la **comunicación previa de su uso en cada caso concreto, así como del personal encargado del control, a esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real y al puesto de la Guardia Civil de la demarcación, con entrada en ambas unidades en el plazo mínimo de 10 días antes del inicio. Posteriormente y en un plazo máximo de diez días desde el periodo autorizado, se requiere la comunicación a la administración de los resultados.**

**5.-** Se autoriza, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, el transporte y comercialización de las especies muertas procedentes de las acciones de control de poblaciones.

**6.- El titular del coto deberá presentar** en esta Dirección Provincial, en modelo oficial, una vez finalizada la temporada cinegética y siempre **antes del 31 de marzo, la memoria anual de la actividad cinegética correspondiente a la temporada finalizada.**

**7.-** Si se comprueba que un Plan contiene datos sustancialmente falsos, se está aplicando indebidamente o no cumple con su finalidad, por actuación dolosa o culposa de su titular, el Órgano Provincial, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá anularlo o suspender cautelarmente la actividad cinegética, sin perjuicio de que emprenda las demás acciones que correspondan contra el titular del aprovechamiento o contra quien suscriba el Plan en su caso, conforme a lo previsto en la Ley de Caza, su Reglamento y en el Código Penal.

**8.- La señalización de los cotos privados de caza**, obedecerá a las características que fija la Orden del 7 de abril de 1998 de la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente y al art. 56 del citado Decreto 141/1996 de Reglamento de aplicación a la Ley de Caza.

**9.- La vigencia del presente Plan, se extenderá hasta el 31 de marzo del 2022.**

**10.-** El titular del presente Plan, deberá proponer a la Administración con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que caduque, uno **nuevo** consecuencia de la revisión del precedente.

En los casos de modificación de la superficie del coto por agregaciones o segregaciones de terrenos que afecte a más del 25% de su extensión y siempre que sea superior a 250 hectáreas, o si se pretende un cambio de titularidad en el coto de caza y el futuro titular no asume formalmente el plan técnico en vigor, se deberá presentar y someter a aprobación uno **nuevo**.

### 11.- CUPOS Y MODALIDADES AUTORIZADAS PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR

ESPECIES DE CAZA MAYOR					
ESPECIE	TEMPORADA				
	17/18	18/19	19/20	20/21	21/22
CIERVO	65/60	65/60	65/60	65/60	65/60
CORZO	5/-	5/-	5/-	5/-	5/-
CABRA MONTÉS	2/-	2/-	2/-	2/-	2/-
JABALÍ	100	100	100	100	100

(El primer número corresponde a machos ADULTOS y el segundo a hembras y/o crías. Para el jabalí son cifras totales)

MODALIDADES PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR AUTORIZADAS		
MODALIDAD	ESPECIES	PERIODO
Montería	Ciervo(MHC), jabalí(MHC)	Hábil
Rececho/Espera	Ciervo(MHC), cabra montés(M), jabalí(MHC)	Hábil
Rececho/Espera	Corzo(M)	Hábil, con las excepciones establecidas a continuación

(M: Machos ADULTOS; H: Hembras; C: Crías)

- Se establecen dos zonas especiales dentro del coto conde la época de rececho para la especie CORZO, deberá ceñirse al periodo comprendido del 1 de junio al 31 de junio y del 1 de septiembre al 30 de septiembre:

Mancha nº 1 “El Robledo de las Hoyas” (completa), Ruta nº 1 “San Isidro-Chorrera de las Sierpes-El Abuelo” oficial del Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona.

Mancha nº 2 “El Puerto” (parcial) superficie desde la “Travesía de Sierpes” hasta el Peñón del Cuervo y su extensión noroeste de dicha mancha en todo el recorrido de la Ruta nº 5 “Fuencaliente-Aldea de Ventillas” oficial del Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona.

- Las monterías/ganchos podrán ser de gestión, en las que será posible abatir machos, hembras y crías de ciervo, junto con la especie jabalí.

- Los aguardos al jabalí (nocturnos y diurnos) y los recechos de ciervo y corzo podrán realizarse por 2 cazadores/día como máximo.



- Queda autorizada LA CAZA SELECTIVA EN RECECHO del ciervo desde el 1 de septiembre hasta el inicio de la época hábil. El cupo máximo para este periodo será del 25%, como máximo, de las autorizadas para cada temporada.

- Para la cabra montes, sólo se autoriza la CAZA SELECTIVA EN RECECHO por 1 cazador/día como máximo, que se entenderá para aquellos ejemplares de cuerna superior a 65 cm. de longitud, o aquellos con cuerna inferior a 50 cm. de longitud y 5 años cumplidos, o los que observen manifiesta enfermedad o anomalías.

NÚMERO DE MONTERÍAS QUE PUEDEN DARSE: **4 monterías.**

LISTADO DE MANCHAS DE CAZA					
Núm.	Nombre	Sup. (Ha)	Nº Puestos	Nº Rehalas	Observaciones
1	ROBLEDO DE LA HOYAS	587,95	-	-	
2	EL PUERTO	511,42	-	-	
3	EL PEZUELO	615,91	-	-	Se cazarán antes del 31 de enero de cada temporada.
4	ERILLAS DE CEPA	552,46	-	-	
5	ZONA DE RESERVA- PEÑARRODRIGO	260	-	-	

## 12.- CUPOS Y MODALIDADES AUTORIZADAS PARA ESPECIES DE CAZA MENOR

ESPECIES DE CAZA MENOR					
ESPECIE	TEMPORADA				
	17/18	18/19	19/20	20/21	21/22
ZORRO	Nº de ejemplares según densidad.				

En las modalidades de caza mayor autorizadas de montería.

**13.- CONTROL DE POBLACIONES.** Para el control de poblaciones y en evitación de daños, se autoriza el control de las especies que a continuación se detallan, y para las que se fija la modalidad, cupos anuales y períodos de caza autorizados.

Las notificaciones debidamente motivadas por los daños causados, deberán comunicarse de conformidad con el punto 4 de esta resolución.

Modalidad: **AGUARDOS NOCTURNOS Y DIURNOS A JABALÍES EN VEDA POR DAÑOS**

Paraje: **EL COTO EN GENERAL**

Nº Máx. personas que realizan el control: **2**

Periodo: **1 de mayo a 30 de agosto**

Se autorizan fuentes luminosas: **Sí**

Observaciones: **El control se realizará en las inmediaciones o interior de los cultivos afectados, forestaciones o áreas de cría de las especies depredadas.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

Ciudad Real, 22 de mayo de 2017.  
LA DIRECTORA PROVINCIAL,

Fdo. : Carmen Delgado Manzano

Comunicado a:

- Titular cinegético: **AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE**
- Coordinador comarcal.
- Comandancia del puesto de la Guardia Civil (SEPRONA) de la DEMARCACIÓN.

